



Resolución Directoral

8 MAR 2009

FECHA, _____

VISTO, Expediente N° 743, de fecha 24 de Febrero del 2009, presentado por **Doña Mery ROSA COLOMA CRUZ**, mediante la cual solicita se Cumpla con reconocer el beneficio del D.U. N° 037-94-PCM y Reintegro de Devengados.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 019-94-PCM del 28 de marzo de 1994, dispuso el pago de una Bonificación especial a los profesionales de Salud y Docentes de la carrera del Ministerio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7° en su inciso d) del D. U. N° 037-94 señala: "No están comprendidos dentro del presente dispositivo legal, los servidores públicos, Activos y Cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM"; en ese sentido al ostentar el recurrente la calidad de beneficiario legalmente de acuerdo al dispositivo legal antes mencionado, se encuentra excluido del ámbito de aplicación del D. U. N° 037-94;

Que, mediante documento N° 09-2004/DNP-INAP de fecha 11 de Marzo del 2004; La Dirección Nacional de Presupuesto Público como ente-rector de la parte presupuestaria ha indicado que los servidores públicos Activos y Cesantes que hubieran recibido el beneficio aprobado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM no podrán ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto Urgencia N° 037-94;

Que, de igual forma, con Informe Legal N° 528-2005/GRP - 460000 de fecha 02 de Junio del 2005, LA GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA del Gobierno Regional Piura, ha opinado coincidiendo con lo vertido por la Dirección Nacional de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía Finanzas; según el considerando arriba mencionado;

Que, mediante la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, publicada el 13 de Octubre del 2004 en el Diario Oficial "El Peruano" y jurisprudencia contenida en el Expediente N° 728-2005 que textualmente dice: "Todo el personal asistencial, profesional, Administrativo (todos sus niveles) y los escalafonados del Sector Salud están expresamente excluidos del Decreto de Urgencia 037-94;

Que, señala: "Las sentencias del Tribunal Constitucional adquieren la calidad de Cosa Juzgada, constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia..."; no precisando en ese sentido las sentencias adjuntadas del presupuesto exigido por la Ley;



Resolución Directoral

01 MAR 2009

FECHA, _____

Que, según Expediente N° 743, de fecha 24 de Febrero del 2009 - Opinión del Asesor Legal Externo, del Hospital Chulucanas, precisa que los Fundamentos 12 y 13 de la Sentencia del 12 de Setiembre del 2005 en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, excluye expresamente al personal Asistencial y Administrativo del sector Salud para percibir la Bonificación del D.U N° 37-94, por tener una escala diferenciada (Escala 10 del D.S 051-91-PCM). En mérito a lo expuesto, ésta Asesoría Jurídica OPINA que se declare Improcedente la petición del administrado;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Asesoría Legal, con la Visación y Aprobación de la Dirección del Hospital; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA y la R. D. N° 1019-2008/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 19 de Agosto del 2008, en el cual se me Designa el Cargo de **DIRECTOR** de Programa Sectorial F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud presentada con Expediente N° 743, de fecha 24 de Febrero del 2009, por la Administrada Doña, **Mery Rosa Coloma Cruz, Enfermera, Nivel 12**, Nombrado en el E.S. II-1 Hospital de Chulucanas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Hágase de conocimiento al interesado, Sra. **Rosa Coloma Cruz**, en su domicilio en Calle Torata 134 A- Piura, a la Dirección Regional de Salud Piura, Gobierno Regional Piura, Unidades y Equipos administrativos del Hospital Chulucanas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Manuel A. Arrunategui Purizaga
DIRECTOR
C.M.P. 16039

Original Archivo.
MAAP/ELLY/VNG/MS/jsv
D/UA/As.Leg.Ext/EP/Leg